

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 20 DE FEBRERO DE 1998

Nº23,487

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 41

(De 17 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, ENCARGADO. " PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 42

(De 17 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS. " PAG. 3

CONTRATO Nº 47

(De 16 de febrero de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA EDITORA DOMINICAL S.A. " PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 25

(De 14 de febrero de 1998)

"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 144 DE 8 DE MAYO DE 1997." PAG. 5

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO Nº 042-98

(De 7 de enero de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD UNESA." PAG. 5

ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO Nº 62

(De 12 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CARNAVAL PANAMA SALSA 98." PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 41

(De 17 de febrero de 1998)

"Por el cual se designa al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a RUBEN REYNA, actual Sub-Director General Técnico, como Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, Encargado, del 19 de febrero al 4 de marzo de 1998, inclusive, por la ausencia de HUGO TORRIJOS R., titular del cargo, quien estará de vacaciones.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 42
(De 17 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:**ARTICULO PRIMERO:**

Se designa a **MARTIN TORRIJOS**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 18 de febrero al 1o. de marzo de 1998, inclusive, por la ausencia de **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, titular del cargo, quien estará fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO:

Se designa a **ELMO WILSON**, actual Director Administrativo, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, mientras el titular, **MARTIN TORRIJOS**, ocupe el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado.

PARAGRAFO:

Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CONTRATO Nº 47
(De 16 de febrero de 1998)

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JRI.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-793, en su condición de Ministro de la Presidencia, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, **KRUBBY OMAR CALVO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-405-004,

debidamente facultado para este acto, según consta en el Registro Público, actuando en nombre y representación de la empresa EDITORA PANAMINCAR, S.A., la cual se encuentra inscrita a Ficha 246.061, Rollo 32.262, Imagen 002, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, debidamente autorizados mediante la Nota No.001 de 07 de enero 1998, emitida por el Consejo Económico Nacional, han acordado celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a imprimir en los talleres de su propiedad, las ediciones del diario oficial denominado "Gaceta Oficial", según las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Levantamiento de los textos;
- b) Trabajo de Fotolito (negativos y planchas); e
- c) Impresión y empaque.

SEGUNDA: La impresión será diaria, con un tiraje mínimo de Dos Mil (2,000) ejemplares. La cantidad de páginas de cada edición será determinada por la Dirección de la Gaceta Oficial en atención a la cantidad de material a publicar. Ello será notificado a EL CONTRATISTA con no menos de un (1) día de anticipación.

DECIMA QUINTA: Este Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por el Estado

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

El Contratista

ERUBEY OMAR CALVO
Céd. Nº 8-465-801

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 25
(De 14 de febrero de 1998)

"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.144 DE 8 DE MAYO DE 1997"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.144 de 8 de mayo de 1997, se designó a los representantes principales y suplentes de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño ante el Patronato del Hospital del Niño.

Que en el mencionado Decreto Ejecutivo en su Artículo 2 y por un mero error involuntario se dispone que la designación sería por un (1) año.

Que de conformidad al Decreto Ley No.17 de 23 de agosto de 1958, en su artículo 6, dispone en su recto sentido literal que el periodo de los miembros del Patronato será de cuatro (4) años.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.144 de 8 de mayo de 1997, el cual quedará así:

"ARTICULO 2: La designación de los representantes principales y suplentes de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño será por un periodo de cuatro (4) años".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº 042-98
(De 7 de enero de 1998)

PARA EL DESARROLLO DE CIERTAS ÁREAS DE AMADOR

Los suscritos, NICOLÁS ARDITO BARLETTA, panameño, con cédula de identidad personal número 2-42-565, Administrador General de la Región Interoceánica, en adelante denominada "ARI" por un lado; y, por el otro, GUILLERMO QUIJANO JR., panameño, con cédula de identidad personal

número 8-92-171, quien actúa como Presidente y representante legal de UNIÓN NACIONAL DE EMPRESAS, S.A., sociedad panameña inscrita a Ficha 28705, Rollo 1439 e Imagen 25, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente facultado para este acto según consta en Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad que se adjunta a este documento, denominada en adelante "UNESA", ambos firmantes estando legalmente autorizados para suscribir este acuerdo, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE DESARROLLO con arreglo a las siguientes Cláusulas:

SECCIÓN PRIMERA: PROPÓSITOS Y ALCANCES

Cláusula 1. OBJETO

Este acuerdo constituye un formal contrato por el cual ARI otorga el derecho a desarrollar parcialmente el área conocida como Amador y una promesa de arrendamiento o de concesión sobre determinado bien inmueble en dicha área a UNESA, o cualquiera de sus empresas afiliadas o subsidiarias, que para efectos del presente contrato se denominará UNESA; en los términos y condiciones que ambas partes establecen en el presente contrato, en adelante denominado "CONTRATO DE DESARROLLO," así como en los otros contratos que se celebrarán descritos en la Cláusula 2 y en adelante conocidos como "CONTRATOS FUTUROS."

Los plazos y condiciones para la celebración de los contratos futuros establecidos en la Cláusula 3 fijan la época en que han de celebrarse los mismos.

El bien inmueble objeto de este contrato se describe en la Cláusula 6 y se denominará "PARCELA."

En la PARCELA, UNESA se compromete a desarrollar y construir las obras según los términos del presente contrato de desarrollo, y luego a promover, explotar, darle mantenimiento, operar y administrar los negocios

que se describen en la Cláusula 7 referente a los usos comerciales que se le dará a la referida parcela de acuerdo a los contratos futuros. El conjunto de mejoras a desarrollar y construir en la PARCELA se conocerá como las "OBRAS".

ARI, a su vez, llevará a cabo en el área de Amador y de acuerdo al "Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador," en adelante llamado Plan Maestro de Amador que ha sido aprobado por su Junta Directiva el 23 de mayo de 1996, un conjunto de trabajos destinados a proveer los servicios básicos necesarios para el desarrollo del referido Plan Maestro de Amador, que se describen en la Cláusula 12 y que se denominarán INFRAESTRUCTURA.

El presente CONTRATO DE DESARROLLO contiene además las bases para el desarrollo de la PARCELA, la cronología de dicho desarrollo tanto de las OBRAS como de la INFRAESTRUCTURA del área, las condiciones financieras de los CONTRATOS FUTUROS que las partes se obligan a otorgar, las condiciones precedentes a cumplir por cada parte como requisito previo tanto para la firma de los CONTRATOS FUTUROS como para el inicio de las OBRAS objeto de este CONTRATO DE DESARROLLO, así como ciertas declaraciones recíprocas que las partes se hacen mutuamente, las cuales las partes convienen que son fundamentos esenciales para la celebración de este CONTRATO DE DESARROLLO.

Cláusula 2. CONTRATOS

El presente CONTRATO DE DESARROLLO regirá durante la etapa de construcción de las OBRAS que edificará UNESA en la PARCELA, así como también durante la construcción de la INFRAESTRUCTURA por parte de ARI.

Los denominados CONTRATOS FUTUROS que las partes se obligan a celebrar son los siguientes:

(1) Los que se conocerán como "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESIÓN," fijando los términos del alquiler de la PARCELA que regirán durante la etapa de explotación y uso comercial de la PARCELA. Estos contratos tendrán una vigencia de cuarenta (40) años, en base a la Resolución

de Junta Directiva No.074-97 de 3 de junio de 1997, prorrogables ~~por veinte~~ ^{mi. rep} (20) años más. La prórroga será convenida por mutuo acuerdo, pero en caso de no llegarse a un arreglo para la mencionada prórroga del contrato, la ARI no podrá convenir con futuros arrendatarios o concesionarios condiciones mas favorables que las ofrecidas a UNESA; y

(2) El llamado CONTRATO DE RESPONSABILIDADES COMUNES, que celebrarán ARI, UNESA y los otros arrendatarios y concesionarios de ARI en Amador con el objeto de reglamentar el uso de las áreas y facilidades comunes y públicas de Amador y en donde se otorgarán las servidumbres necesarias para el acceso a la PARCELA. El CONTRATO DE RESPONSABILIDADES COMUNES contendrá un plan eficiente, eficaz, uniforme y equitativo a precios y condiciones razonables, proporcionales al área ocupada, y equivalentes para los arrendatarios y concesionarios del área en lo que respecta al mantenimiento, estética y seguridad de las áreas comunes y públicas de Amador.

Los CONTRATOS FUTUROS se celebrarán de conformidad con los términos y condiciones convenidos en el presente CONTRATO DE DESARROLLO y los que en el futuro establezcan las partes.

Cláusula 3. CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS FUTUROS

A más tardar el día 15 de marzo de 1997, ARI comunicará a UNESA, si considera o no cumplidas las condiciones precedentes descritas en las Cláusulas 16 y 18. También a más tardar el quince de marzo de 1997, UNESA comunicará a la ARI si por su parte considera cumplidas las condiciones precedentes señaladas en las Cláusulas 16 y 17. Sin embargo, cualesquiera de las partes podrá otorgar por escrito tiempo adicional si así lo desea, el cual no podrá exceder del 15 de julio de 1997, fecha de la notificación de que trata la Cláusula 4.

En el caso que cualquiera de las mencionadas comunicaciones fuese dada en el sentido negativo, o sea, que alguna de las partes considere que no se ha cumplido una o mas de las condiciones precedentes a que se refiere el párrafo anterior, o que alguna de ellas se abstenga de hacer la comunicación aquí convenida, se considerará terminado el presente CONTRATO DE DESARROLLO con las consiguientes responsabilidades de haber lugar a ello,

quedando cada parte en libertad de someter el asunto a arbitraje a fin de determinar responsabilidades que cupiesen.

En cambio, si ambas partes a la fecha mencionada, se han manifestado mutuamente satisfechas del cumplimiento de las condiciones precedentes, procederán a suscribir los CONTRATOS FUTUROS de que trata la Cláusula anterior, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la notificación de la última de las comunicaciones de que trata esta Cláusula.

Las partes procurarán firmar los CONTRATOS FUTUROS conjuntamente con la firma por parte de las otras autoridades del gobierno de Panamá de los contratos, registros y autorizaciones que se desprenden de las condiciones precedentes estipuladas en este contrato.

Cláusula 4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DESARROLLO

A más tardar el día 15 de julio de 1997, UNESA comunicará a la ARI, si considera cumplidas las condiciones precedentes señaladas en la Cláusula 19, sin embargo de común acuerdo los términos se pueden extender.

En caso negativo, o sea, que UNESA considere que no se ha cumplido una o más de las condiciones precedentes a que se refiere el párrafo anterior, se considerara terminado el presente CONTRATO DE DESARROLLO y los CONTRATOS FUTUROS, con las consiguientes responsabilidades si hubiere lugar a ellas, quedando cada parte en libertad de someter la cuestión a arbitraje a fin de determinar responsabilidades.

En cambio, si UNESA a la fecha mencionada, se ha manifestado satisfecha del cumplimiento de las condiciones precedentes, se compromete a dar inicio a las OBRAS a más tardar dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, o sea el día 15 de septiembre de 1997, o en la fecha que lo requiera el cronograma de UNESA y siempre y cuando se hayan cumplido con las condiciones precedentes enumeradas en la cláusula 17.

Cláusula 5. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS FUTUROS

Los CONTRATOS FUTUROS comenzarán a regir una vez se inicien las operaciones o explotación económica en la PARCELA, excepto en lo referente

a los pagos convenidos en la sección referente al ACUERDO FINANCIERO, los cuales se aplicarán desde las fechas allí señaladas.

SECCIÓN SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN Y USO DE LA PARCELA

Cláusula 6. IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA

ARI arrendará y otorgará en concesión a UNESA la PARCELA, con pleno derecho al uso y disfrute de la misma, salvo por las limitaciones establecidas en el presente contrato, el área de Amador que se describe a continuación:

La PARCELA compuesta por el lote 16 señalado en el Anexo A, que consta de un área de 1.7 hectáreas.

ARI otorga a UNESA el derecho de construir y desarrollar la PARCELA, y la promete en arrendamiento o concesión a fin de que de manera exclusiva en ella promueva, explote, opere y administre los negocios que se describen en la siguiente Cláusula, sujeto a las disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

ARI declara que la PARCELA se encuentra libre de todo tipo de gravámenes y restricciones sobre el dominio, excepto las restricciones que se derivan de los Tratados sobre el Canal de Panamá, y garantiza a UNESA el uso pleno y pacífico de la misma.

Aprobados los planos de que trata la Cláusula 13, ARI garantizará a UNESA las servidumbres necesarias a través del resto del área de Amador para el acceso a la PARCELA, tanto de los servicios públicos necesarios para el funcionamiento eficiente y moderno de las actividades que se desarrollen en ella, como de las personas que participen en las mismas.

Cláusula 7. USOS DE LA PARCELA

UNESA destinará la PARCELA al desarrollo de un hotel con un mínimo de 50 habitaciones y un máximo de 250 habitaciones con áreas recreativas y piscina, y restaurantes vinculados al hotel o independientes de éste.

Adicionalmente UNESA podrá construir en la PARCELA los servicios accesorios o complementarios que requiera para el desarrollo de los fines asignados a la misma.

Cláusula 8. ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN ADICIONAL FUTURO

UNESA ha manifestado su interés en construir una marina para albergar hasta 300 botes en el área.

Este proyecto está sujeto a aprobación de la Comisión del Canal de Panamá; una vez obtenida dicha aprobación, ARI y UNESA negociaran y acordarán los términos económicos de dicha concesión.

Cláusula 9. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA

Las partes acuerdan que UNESA tendrá derecho preferencial de compra sobre la PARCELA, siempre que ARI quiera y pueda legalmente vender dicha PARCELA. En este caso, ARI notificará por escrito a UNESA a fin de que ésta pueda ejercer su opción de compra.

El precio por el cual UNESA podrá comprar la tierra en ejercicio de dicha opción, será acordado, sujeto al avalúo y refrendos realizado de conformidad con la ley.

UNESA deberá contestar por escrito, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación, su interés en comprar la tierra en venta.

Al ejercer la opción de compra, UNESA tendrá el derecho de acreditar al precio convenido por LA PARCELA las sumas pagadas o abonadas por UNESA de conformidad con el numeral 3 de la Cláusula 23, por concepto de la INFRAESTRUCTURA construida por el ARI.

Cláusula 10. DERECHO DE MENSURA E INSPECCIÓN

A la firma del presente CONTRATO DE DESARROLLO, UNESA tendrá acceso completo e inmediato a la PARCELA con el propósito de inspeccionarla, realizar estudios de suelo, agrimensura y, en general, obtener cualquier otra información relacionada con la promoción, preparación y desarrollo turístico y comercial de la PARCELA.

Por su lado, a la fecha de celebración de los CONTRATOS FUTUROS, ARI habrá puesto en conocimiento de UNESA las mensuras realizadas por ARI, habrá segregado la PARCELA y habrá inscrito la respectiva finca en el Registro Público.

Cláusula 11. OCUPACIÓN

Para efectos del ejercicio del derecho de uso y ocupación de la PARCELA y habiendo oportunamente cumplido UNESA a satisfacción de ARI con las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 18 de este convenio, ARI notificará el desalojo, si es del caso, a todas las personas naturales o jurídicas, ya sea de carácter privado o público, que a dicha fecha se encuentren ocupando la PARCELA, de acuerdo al calendario de desalojo que se adjunta como ANEXO E a este convenio.

ARI autoriza expresamente a UNESA, una vez firmados los Contratos Futuros y sujeto al calendario de desalojo mencionado, a remodelar o demoler total o parcialmente, directamente o a través de terceros, las mejoras existentes en la PARCELA. Igualmente, UNESA podrá remodelar y ocupar inmediatamente una o mas de las mejoras desocupadas en la PARCELA para fines de establecer sus oficinas.

UNESA será responsable por el cuidado y seguridad de la PARCELA, así como de los costos de energía eléctrica, servicio telefónico, agua y demás servicios públicos que ésta requiera, a partir de la fecha en que la PARCELA sea desocupada totalmente de acuerdo al calendario de desalojo.

Cláusula 12. INFRAESTRUCTURA

La ARI se obliga a diseñar, desarrollar y construir la INFRAESTRUCTURA; o sea las facilidades y servicios públicos necesarios para utilizar el área de Amador a fin de brindar un buen servicio al turismo internacional, incluyendo los de agua potable, desagües, electricidad, teléfono, dragado para puerto de cruceros, rellenos para habilitar nuevas tierras, calles internas y carreteras de acceso a Amador, además del listado acordado de requerimientos en la INFRAESTRUCTURA.

ARI desarrollará la INFRAESTRUCTURA substancialmente de acuerdo con el Plan Maestro de Amador, que se ha hecho del conocimiento de UNESA con el fin de obtener de esta última su correspondiente listado de requerimientos. A más tardar en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de este contrato, UNESA entregará un listado comprensivo de todos

los requerimientos de INFRAESTRUCTURA que estime necesarios y se ajusten al mencionado Plan Maestro de Amador y a este contrato.

Los requerimientos de UNESA serán tomados en consideración en el diseño y construcción de la INFRAESTRUCTURA a cargo de ARI, de conformidad con los usos previstos en la Cláusula 7. Particularmente y sin limitar la generalidad de lo establecido en la presente Cláusula, ARI se compromete a diseñar, desarrollar y construir los servicios públicos de agua potable, desagües, electricidad, teléfono y calles internas solamente hasta los linderos de la PARCELA.

UNESA y sus clientes, así como los clientes de éstos, tendrán derecho al uso, en iguales condiciones y precios, de la INFRAESTRUCTURA, sus facilidades y mejoras que se construyan sobre las mismas, especialmente las carreteras, estacionamientos, facilidades deportivas y esparcimiento, e instalaciones de servicios públicos.

Cláusula 13. OBRAS

UNESA se obliga a completar su propio anteproyecto o planos preliminares de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento de Obras Municipales del Municipio de Panamá, y su plan definitivo para el diseño y construcción de las OBRAS a tiempo para que oportunamente se cumplan los trámites y las condiciones precedentes señaladas en la Sección Tercera de este convenio. Dicho anteproyecto o planos preliminares y definitivos respetarán las restricciones derivadas de los Tratados sobre el Canal de Panamá; de Aeronáutica Civil y de la Autoridad Portuaria Nacional en relación a la construcción de puertos.

ARI tramitará y dará su decisión oportunamente, o en su defecto hará observaciones justificadas y razonables al anteproyecto.

Cláusula 14. INSPECCIÓN

ARI nombrará un arquitecto o ingeniero a más tardar a la fecha de inicio ya sea de las OBRAS o de la INFRAESTRUCTURA, cualquiera que ocurra primero. En adelante esta persona será denominada como el "INSPECTOR".

El INSPECTOR supervisará el desarrollo de la INFRAESTRUCTURA y los problemas o controversias que puedan surgir entre las construcciones que

lleven a cabo los distintos arrendatarios y concesionarios de ARI en Amador o entre aquellos y el ARI por la construcción de la INFRAESTRUCTURA. Adicionalmente, dirigirá las reuniones periódicas para la actualización de los PLANES DE TRABAJO de que trata la Cláusula 20.

Las decisiones del INSPECTOR dirimirán los problemas y conflictos surgidos en la etapa de desarrollo de las construcciones, las cuales no serán suspendidas por motivo de dichos conflictos y problemas. Las partes quedarán en libertad, una vez concluida la respectiva construcción, de someter a arbitraje el caso para resolver los agravios que consideren haber sufrido.

ARI incluirá una cláusula igual a esta en los contratos que celebre con los restantes concesionarios y arrendatarios de Amador.

Cláusula 15. REGISTRO DE MEJORAS

UNESA podrá registrar a su favor, en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público, el título de propiedad sobre las OBRAS, de conformidad con el numeral 5 del artículo 41 de la Ley 5 de 1993.

UNESA podrá hipotecar, pignorar o de cualquier forma gravar las OBRAS u otros activos de su propiedad para el cumplimiento de sus obligaciones.

UNESA podrá enajenar las mejoras registradas en el Registro Público a un tercero o acordar con ARI los términos y condiciones y precio de venta, siguiendo los procedimientos legales vigentes. El tercero que adquiera las mejoras deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente contrato.

SECCIÓN TERCERA: CRONOGRAMA, RESPONSABILIDADES Y CONDICIONES PRECEDENTES

Cláusula 16. CONDICIONES PRECEDENTES GENERALES PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS FUTUROS

Previo a la celebración de los CONTRATOS FUTUROS y de conformidad con la Cláusula 3, o sea al 15 de marzo de 1997, deberá haberse cumplido las siguientes condiciones precedentes sin responsabilidad para ninguna de las partes:

a) la aprobación por parte de ARI, la Comisión del Canal de Panamá y de cualesquiera otras agencias gubernamentales o municipales de la República de Panamá, que sean necesarias, de los planos preliminares que requiera UNESA para la construcción de las OBRAS convenidas en el presente contrato de desarrollo; y

b) la aprobación por parte de la Comisión del Canal de Panamá y de cualesquiera otras agencias gubernamentales o municipales de la República de Panamá que sean necesarias, de los planos preliminares que requiere ARI para la construcción de la INFRAESTRUCTURA convenida en el presente contrato de desarrollo.

Cláusula 17. CONDICIONES PRECEDENTES A CUMPLIR POR ARI PREVIO A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS FUTUROS

Previo a la celebración de los contratos futuros y de conformidad con la Cláusula 3, o sea a más tardar al 15 de marzo de 1997, la ARI deberá haber cumplido las siguientes condiciones precedentes:

a) Atender y tramitar oportunamente las autorizaciones que requiere UNESA de ARI, de conformidad con el presente CONTRATO DE DESARROLLO; y

b) Estar, en lo esencial, al día en el cumplimiento del CRONOGRAMA adjunto en el Anexo B.

Cláusula 18. CONDICIONES PRECEDENTES QUE DEBE CUMPLIR UNESA PREVIO A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS FUTUROS

Previo a la celebración de los CONTRATOS FUTUROS y de conformidad con la Cláusula 3, o sea a más tardar al 15 de marzo de 1997, UNESA deberá haber cumplido las siguientes condiciones precedentes:

(1) Presentar para la revisión total y aceptación razonable por escrito de ARI en un plazo a más tardar el 1º de marzo de 1997:

1.1 El anteproyecto de construcción de las OBRAS, siguiendo el diseño arquitectónico exterior colonial francés del Plan Maestro de Amador

1.2 Flujo de caja durante los primeros 10 años de operación de la explotación comercial

1.3 Informe sobre fuente y uso de fondos

1.4 Comprobación de la capacidad financiera de UNESA para llevar adelante las OBRAS convenidas en el CONTRATO DE DESARROLLO en su totalidad

1.5 Descripción de la estructura organizacional de UNESA con indicación de los operadores y cartas de compromiso de dichos operadores.

(2) Presentar para la consideración de ARI en un término de diez (10) días a partir de la firma del presente contrato, los requisitos en INFRAESTRUCTURA que requerirá para el desarrollo, construcción, explotación y operación de las OBRAS.

Cláusula 19. CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

Previo al inicio por parte de UNESA de las OBRAS de conformidad con la Cláusula 4, deberán haberse cumplido las siguientes condiciones precedentes, sin responsabilidad para ninguna de las partes, excepto donde expresamente se indica:

(1) La designación de Amador como Zona de Desarrollo Turístico de interés nacional, por el Consejo de Gabinete;

(2) La aprobación de los planos y la obtención de los permisos de construcción que requieren ARI para la construcción de la INFRAESTRUCTURA y UNESA para la construcción de las OBRAS que deban iniciarse durante el año 1997, convenidas en el presente CONTRATO DE DESARROLLO. La construcción de las obras que debe iniciar UNESA durante el año 1997 estará supeditada al cumplimiento por parte de la ARI de todas las condiciones precedentes establecidas en el Contrato de Desarrollo;

(3) El desalojo de la PARCELA, el cual será de responsabilidad de ARI, según se indica en la Cláusula 11 del presente contrato;

(5) El suministro normal, hasta el lindero de la PARCELA, de líneas telefónicas adecuadas, energía eléctrica, y agua potable en cantidades suficientes para la construcción de las OBRAS durante la vigencia del presente contrato, de responsabilidad de ARI;

(6) El cumplimiento, en lo esencial, de los respectivos **CRONOGRAMAS** mencionados en la Cláusula siguiente, con responsabilidad para cada parte; y

(7) La inscripción en el Registro Nacional de Turismo de UNESA y de las OBRAS convenidas en el presente contrato.

Cláusula 20. PLAN DE EJECUCIÓN

ARI y UNESA convienen en que la **INFRAESTRUCTURA** y las OBRAS contempladas en el presente **CONTRATO DE DESARROLLO** se llevarán a cabo de conformidad con el plan de trabajo de cada una de dichas partes denominados en adelante "**CRONOGRAMA**" o "**CRONOGRAMAS**," en este último caso para referirse a los de ambas partes.

El **CRONOGRAMA** de la ARI se adjunta al presente **CONTRATO DE DESARROLLO** como ANEXO C y el de UNESA se adiciona como ANEXO D. Ambos anexos forman parte integral del presente contrato.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente **CONTRATO DE DESARROLLO**, cada parte hará observaciones al **CRONOGRAMA** de la otra parte en el sentido de manifestar cuales eventos que debe llevar a cabo la otra parte, deben concluirse previo a eventos programados en el **CRONOGRAMA** propio.

Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderán que son aceptadas por la parte a la cual se hace la observación.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran la coordinación o cambios de fecha de uno o ambos **CRONOGRAMAS**, se procurará de mutuo acuerdo rehacer los **CRONOGRAMAS** a fin de que ambas construcciones puedan realizarse coordinadamente.

Durante la ejecución de la **INFRAESTRUCTURA** y de las OBRAS, tanto ARI como UNESA podrán hacer cambios a sus respectivos **CRONOGRAMAS**. Con ese fin, cada parte preparará y entregará a la otra, sus planes de trabajo mensuales los cuales contendrán la porción del **CRONOGRAMA** a ser desarrollado durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

Adicionalmente, durante la vigencia del presente CONTRATO DE DESARROLLO y con la periodicidad que se acuerde, los representantes de las partes se reunirán y actualizarán de mutuo acuerdo sus respectivos PLANES DE TRABAJO.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo de los CRONOGRAMAS será zanjada por el INSPECTOR de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14.

Durante la etapa de construcción de las OBRAS, UNESA se compromete a lo siguiente:

- 1) no obstaculizar las otras construcciones en proceso;
- 2) no interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas;
- 3) a reparar por si misma cualquier daño a la propiedad y vías públicas fuera de la PARCELA o reembolsar el costo de dichas reparaciones; y
- 4) a retirar los escombros, basuras o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de las OBRAS.

SECCIÓN CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 21. DECLARACIONES DE ARI

ARI por este medio declara:

(1) Que el área denominada Amador, la cual comprende terrenos de 162 hectáreas que revirtieron completamente en octubre de 1996, tiene las medidas y linderos que aparecen en los mapas incluidos como ANEXO A, que forma parte integral de este contrato.

(2) Que desarrollará la INFRAESTRUCTURA de acuerdo con el Plan Maestro de Amador, el cual será cumplido en sus partes importantes y esenciales de conformidad con el concepto arquitectónico del proyecto existente a la firma del CONTRATO DE DESARROLLO, con las modificaciones convenidas en este contrato o las que se convengan en el futuro.

(3) Que realizará sus mejores esfuerzos para que UNESA obtenga los permisos, concesiones, licencias y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales mencionadas en el presente CONTRATO DE DESARROLLO o que fueran esenciales para el desarrollo, construcción, explotación y mantenimiento de la PARCELA de conformidad con los usos y negocios

considerados en el presente CONTRATO DE DESARROLLO ~~de la Zona de Amador~~ designación de Amador como Zona de Desarrollo Turístico.

(4) Que no otorgará en arrendamiento o concesión ni permitirá actividad alguna que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Maestro de Amador y aquellos que se establezcan en los CONTRATOS DE RESPONSABILIDADES COMUNES.

(5) Que los términos y condiciones de este CONTRATO DE DESARROLLO, así como los de los CONTRATOS FUTUROS no son o no serán injustificadamente desventajosos comparados a los ofrecidos o contratados y a los que en el futuro ofrecerá o contratará con los otros arrendatarios o concesionarios en el área de Amador.

(6) Que el Consejo de Gabinete legalmente exceptuó del requisito de licitación pública el presente CONTRATO DE DESARROLLO, así como el escogimiento de los contratistas para los arrendamientos y las concesiones que se otorguen quedando todos dichos contratos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de la ARI y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

Cláusula 22. DECLARACIONES DE UNESA

UNESA por este medio declara:

(1) Que son empresas debidamente constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes panameñas, y que la ley panameña regirá este CONTRATO DE DESARROLLO y todos los contratos que las partes celebren en relación al desarrollo turístico y comercial de la PARCELA;

(2) Que posee todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones de desarrollar y arrendar la PARCELA como oportunamente demostrará con la documentación e información requerida en la cláusula 17 y que a tiempo otorgará todas las garantías y fianzas requeridas;

(4) Que no permitirá actividad alguna en la PARCELA que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Maestro y aquellos que se establezcan en los CONTRATOS DE RESPONSABILIDADES COMUNES; y

(5) Que pagará, junto a los demás usuarios de Amador, su parte proporcional y equitativa de los cargos anuales para el mantenimiento y

seguridad de las ÁREAS COMUNES de Amador, según sean establecidas en el contrato de Responsabilidades Comunes.

SECCIÓN QUINTA: ACUERDO FINANCIERO

Cláusula 23. RENTAS

Salvo lo estipulado en la Cláusula siguiente, UNESA pagará a la ARI, por todo el tiempo que estén vigentes cada uno los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y CONCESIÓN, las siguientes sumas:

(1) Renta Básica: Un canon de arrendamiento fijo anual por el uso de la PARCELA correspondiente a los primeros cinco (5) años o sea del año 2000 al año 2004 de renta fija de SESENTA MIL dólares (US\$ 60,000.00); del año 2005 al año 2009, CIEN MIL dólares (US\$ 100,000.00); el año 2010 al año 2015 CIENTO DIEZ MIL dólares. Posteriormente se hará una revisión cada tres (3) años para hacer ajustes de inflación.

(2) Renta Variable: Para todos los negocios que se establezcan en la PARCELA, el DOS PUNTO CUATRO por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual de los clientes directos de UNESA y de sus subsidiarias y afiliadas, dividido y pagado semestralmente.

(3) Servicio de Infraestructura: El UNO punto SIETE por ciento (1.7%) del total del costo de la INFRAESTRUCTURA. La suma estimada actual de dicho total es de SESENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES (US \$62,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Las partes acuerdan que, de resultar el costo real de la INFRAESTRUCTURA menor al estimado, se ajustará el pago a cargo de UNESA, reduciéndose el mismo de manera que ésta no pague más de la proporción acordada del UNO punto SIETE por ciento (1.7%) sobre el total del costo real. De igual forma, las partes acuerdan que, de resultar el costo real mayor al estimado, UNESA solo tendrá que cubrir el UNO punto SIETE por ciento (1.7%) del costo real hasta una suma que no sea superior a un aumento del QUINCE por ciento (15%) sobre el costo estimado.

La suma adeudada devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate" (LIBOR) para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional

debidamente reconocido más un tres punto cinco por ciento (~~11.5~~%), con un tope de once por ciento (11%).

Los pagos acordados en esta Cláusula comprenden todos y ~~los únicos~~ derechos que deba pagar GRUPO UNESA por los arrendamientos y concesiones que se otorguen a través de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y CONCESIÓN que celebren las partes.

Cláusula 24. PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y DE LA INFRAESTRUCTURA

La obligación de UNESA, de iniciar los pagos anuales de Renta Básica, descritos en el numeral 1 de la Cláusula anterior, por la PARCELA gozará de un período de gracia hasta el 31 de diciembre de 1997. Durante el año de 1998, UNESA pagará el 50% de la Renta Básica o sea US\$30,000.00; durante el año 1999, pagará el 75% de la Renta Básica o sea US\$45,000.00; y a partir del primero de enero del año 2000, pagará el canon completo.

La obligación de UNESA de iniciar los pagos anuales de Renta Variable descrita en la Cláusula anterior, comenzará a partir del inicio de operaciones de las actividades comerciales.

Respecto al Servicio de Infraestructura, durante el primer año de vigencia de este contrato, UNESA sólo pagará su proporción del 1.7% del treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: US\$62,000,000.00 multiplicado por LIBOR + 3.5% (o US\$62,000,000.00 multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor).

Durante el segundo año de vigencia de este contrato, UNESA sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de cualquiera de las dos fórmulas mencionadas en el párrafo anterior que resulte menor.

Desde el tercer año de vigencia de este contrato, UNESA pagará el cien por ciento (100%) del 1.7% de los intereses.

A partir del inicio del cuarto año de vigencia de este contrato hasta el año décimo segundo, el servicio de la deuda incluirá pagos de amortización uniformes de principal, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados. La suma que deba cancelar UNESA será pagada mediante dieciocho abonos semestrales consecutivos equivalentes, a partir del primero de enero del 2000, resultando en un período de pago total de doce (12) años.

Cláusula 25. AJUSTES

La Renta Básica a que se refiere la Cláusula 23, será ajustada cada tres (3) años, de acuerdo al incremento durante el período de estos tres (3) años, en los índices del costo de vida al por menor.

Cláusula 26. FIANZA

UNESA entregará a la ARI, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente convenio, una Fianza de Cumplimiento a favor de la ARI, por la suma de CIENTO MIL DÓLARES (US\$ 100,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación nacional o internacional, aceptable a la ARI, la cual estará vigente por todo el tiempo que el presente CONTRATO DE DESARROLLO esté vigente. El monto de la garantía será reducido proporcionalmente a medida que se inicien las OBRAS en LAS PARCELAS, tomando para ello en consideración el monto de la inversión respectiva, pero la misma no podrá ser reducida a menos del 1% de la inversión. Dicha fianza podrá ser reducida a un 0.5% si se tiene construido un 0.5% de las OBRAS, teniendo LA INVERSIONISTA una garantía, ya sea en fianza o en OBRAS que no será menor del 1% de la inversión. La fianza otorgada por LA INVERSIONISTA deberá tener una renovación automática. En consecuencia, esta Fianza quedará totalmente cancelada a la terminación del presente CONTRATO DE DESARROLLO.

Cláusula 27. INCUMPLIMIENTO DE UNESA.

(1) Antes de darse inicio a la INFRAESTRUCTURA de conformidad con los términos de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento:

En el evento de que UNESA no cumpliera con cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente CONTRATO DE DESARROLLO para con la ARI a la fecha indicada; no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula 22; no cumpliera con las condiciones precedentes que corren a su cargo, o que, aún cumpliendo con dichas condiciones precedentes, no firmare dichos CONTRATOS FUTUROS por causas que le fueren imputables,

la ARI tendrá derecho a hacer efectiva la Fianza que se consigna en el presente CONTRATO DE DESARROLLO, en concepto de indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haberle ocasionado su incumplimiento.

(2) Una vez iniciada la INFRAESTRUCTURA de conformidad con los términos de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento:

En el evento que UNESA no cumpliera con la obligación de construir las OBRAS de conformidad con el CRONOGRAMA convenido o no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula 22, ARI tendrá la facultad de escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, cubriendo sus perjuicios con la fianza depositada, más las mejoras constituidas por UNESA en el estado en que se encuentren en ese momento o exigir su remoción por parte de UNESA, más todas las sumas pagadas por UNESA hasta ese momento en concepto de su contribución a la construcción de la INFRAESTRUCTURA.

Cláusula 28. INCUMPLIMIENTO POR LA ARI

(1) Antes de darse inicio a las OBRAS de conformidad con los términos de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento:

En el evento de que la ARI no cumpliera con cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente CONTRATO DE DESARROLLO para con UNESA, no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula 21, no cumpliera con las condiciones precedentes que corren a su cargo o que, aún cumpliendo con dichas condiciones precedentes, no firmare los antes dichos contratos por causas que le fueren imputables, UNESA tendrá derecho a recibir de la ARI, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza otorgada por UNESA más la cancelación de la Fianza otorgada, lo cual constituirá la indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haberle ocasionado su incumplimiento.

(2) Una vez iniciadas las OBRAS de conformidad con los términos de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento:

En el evento que ARI no cumpliera con la obligación de construir la INFRAESTRUCTURA de conformidad con el CRONOGRAMA convenido o no

resulten correctas las declaraciones a que se refiere la Cláusula 21, UNESA tendrá la facultad de escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, cubriendo sus perjuicios con una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la Fianza otorgada por UNESA, más el valor de las OBRAS construidas hasta ese momento, más la devolución de los pagos hechos por UNESA como su contribución para la construcción de la INFRAESTRUCTURA y la devolución de la Fianza.

Cláusula 29: INVERSIÓN DE UNESA

UNESA se compromete a realizar en la ejecución del CONTRATO DE DESARROLLO, una inversión de capital en activos fijos, por una suma no inferior a CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$5,000,000.00) en un período aproximado de cinco (5) años, para el desarrollo de la PARCELA, conforme se indica en la Cláusula 7 de este convenio.

q

SECCIÓN SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE DESARROLLO

Cláusula 30. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE DESARROLLO

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente CONTRATO DE DESARROLLO o de los CONTRATOS FUTUROS, ni impedirá a la parte afectada para que exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos que le confiere este CONTRATO DE DESARROLLO y los CONTRATOS FUTUROS.

Cláusula 31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE DESARROLLO

El presente CONTRATO DE DESARROLLO quedará resuelto de pleno derecho con las responsabilidades del caso, si se dieran cualesquiera de las siguientes circunstancias:

(1) El incumplimiento sustancial de cualesquiera de las Cláusulas pactadas o de los casos previstos en las Cláusulas 27 y 28;

(2) La quiebra o el concurso de acreedores de UNESA, ~~a por encontrarse~~ ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se ~~haya producido la~~ declaratoria de quiebra correspondiente;

(3) La disolución de UNESA, o de alguna de las sociedades que integren su consorcio, salvo que las demás puedan cumplir el CONTRATO DE DESARROLLO; y

(4) La utilización de la PARCELA para fines distintos a los convenidos.

En todo caso, se entienden aplicables al presente CONTRATO DE DESARROLLO las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley 56 de 1995, su reglamentación, y las normas vigentes en materia de concesiones y arrendamientos que han sido emitidos por la ARI.

SECCIÓN SÉPTIMA. DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 32. NULIDAD

Ambas partes declaran que no existe entre ellas ningún otro acuerdo verbal en adición al presente instrumento.

En caso de que alguna Cláusula de este CONTRATO DE DESARROLLO sea declarada nula o ilegal, esto no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente instrumento, el cual seguirá siendo válido y obligatorio entre las partes.

Cláusula 33. LEY APLICABLE

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente CONTRATO DE DESARROLLO a las leyes de la República de Panamá. En el evento que surgieran diferencias de interpretación o cualquier disputa entre las partes que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, sea por motivo de este CONTRATO DE DESARROLLO o de los CONTRATOS FUTUROS, ambas partes convienen expresamente que dichas diferencias o discrepancias sean resueltas por la vía de arbitraje el cual, salvo lo dispuesto en la Cláusula siguiente, se desarrollará de acuerdo con las normas de procedimiento contenidas en el Código Judicial de la República de Panamá, a cuyos tribunales se someten para todos los efectos del correspondiente Tribunal Arbitral.

Cláusula 34. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con la Cláusula anterior, las partes ~~convienen~~ que cualquier desacuerdo entre ellas, en relación con este CONTRATO DE DESARROLLO o de los CONTRATOS FUTUROS, será sometida a la decisión definitiva de ÁRBITROS. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje, con indicación del abogado en ejercicio que designa como ÁRBITRO.

La parte que reciba la comunicación contestará a la remitente, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes, con la información del ÁRBITRO que designa, que también será abogado en ejercicio. Los ÁRBITROS así designados deberán instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes para escoger al ÁRBITRO DIRIMENTE, con iguales calidades, a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos y luego procederán a la substanciación del proceso.

Cada parte pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Todos los demás gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del ÁRBITRO DIRIMENTE, serán pagados por UNESA y ARI por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje legal establecido en esta cláusula, a menos que el presente contrato expresamente disponga el arbitramento para casos específicos.

Lo dispuesto en la Cláusula 14 en relación a las facultades del INSPECTOR durante la construcción de las OBRAS y de la INFRAESTRUCTURA prevalecerá sobre todo lo establecido en esta cláusula hasta la conclusión de las mismas.

Cláusula 35. JURISDICCIÓN

UNESA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia. La presente Cláusula se aplicará no solo a este CONTRATO DE DESARROLLO, sino también a los CONTRATOS FUTUROS.

Cláusula 36. AVISOS

Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser hecha por escrito y firmado el original dirigida

exclusivamente a, o por, las siguientes personas y direcciones, lo cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

- (1) En el caso de ARI:
Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica
Panamá, República de Panamá.
c.c. María Mercedes Morales de Morgan
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá
- 2) En el caso de UNESA:
Sr. Guillermo Quijano Jr.
Presidente
5to. Piso Edificio SUCASA
c.c. Sr. Guillermo Quijano Durán
4to. Piso Edificio SUCASA
Fax 264-6082

Queda convenido por las partes que todos los avisos serán efectivos tres días después de la entrega conforme a la constancia de la misma, salvo las relacionadas con la inspección según la Cláusula 14 las cuales surtirán efecto de inmediato.

Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual debe remitirse la comunicación, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

Cláusula 37. CESIONES, SUSTITUCIONES Y SUBCONTRATACION

La ARI podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte los derechos de UNESA.

En cambio cualquier cesión parcial o total de este contrato que desee hacer UNESA, requerirá de la aprobación previa de la ARI, la cual no se

opondrá a ello sin justa causa. En todo caso, ninguna cesión afectará el monto del pago de la Renta Variable.

UNESA también tendrá el derecho de subcontratar o subarrendar libremente las mejoras que construyan sobre la PARCELA arrendadas, notificando previamente a la ARI.

UNESA remitirá oportunamente a la ARI copia de todos los contratos de cesiones, sustituciones y sub-contrataciones.

Cláusula 38. ANEXOS

Los Anexos señalados en el presente contrato y designado con las letras A, B, C y D forman parte integral del mismo.

Cláusula 39: (Timbres).

UNESA adhiere y anula timbres en este contrato, por un valor de B/.4.00 por cada página del mismo. Los timbres serán adheridos a los contratos futuros, en base al artículo 967 del Código Fiscal.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1997.

AUTORIDAD DE LA REGION
INTEROCEANICA

NICOLAS ARDITO BARLETTA

UNESA

GUILLERMO QUIJANO JR

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

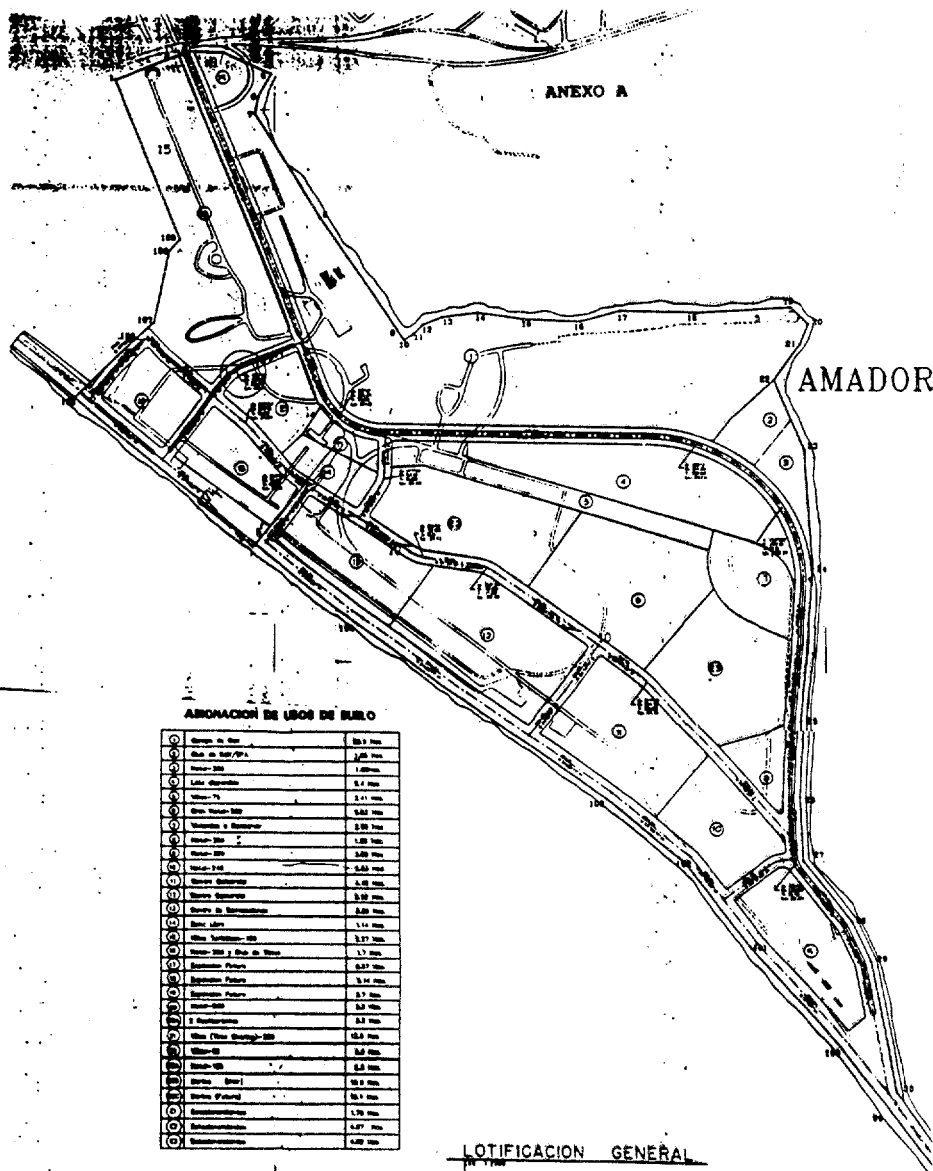
ANEXOS

ANEXO A: Plano en donde aparece la Parcela

ANEXO B: Cronograma de trabajo de ARI para INFRAESTRUCTURA

ANEXO C: Cronograma de trabajo de UNESA para sus OBRAS

ANEXO D: Cronograma de desalojos de Amador.



ING. P.Q. OLIVERA Y ASOCIADOS S.A. URBANIZACION TURISTICA "FUERTE AMADOR"	PROYECTO DE LOTIFICACION	PROYECTO DE LOTIFICACION
	PROYECTO DE LOTIFICACION	PROYECTO DE LOTIFICACION
PROYECTO DE LOTIFICACION	PROYECTO DE LOTIFICACION	PROYECTO DE LOTIFICACION

ANEXO B

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS						
Nº	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesores	Nombre de los recursos
1	INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS	684d	jun 7/196	jun 3/198		
2	INFRAESTRUCTURA - DISEÑO	294d	jun 7/196	jun 8/197		
3	Contratar al Gerente del proyecto	(*) 3d	jun 7/1/96	jun 7/5/96		
4	Obtener Servicios de Diseño	(*) 60d	jun 7/1/96	jun 8/20/96	3	
5	Adjudicar Contrato	(*) 21d	jun 8/23/96	jun 10/21/96	4	
6	Formalizar Contrato	(*) 50d	mar 10/22/96	jun 12/09/96	5	
7	Emitir la Orden de Proceder	(*) 3d	mar 12/31/96	jun 1/29/7	6	
8	Realizar el Diseño	(*) 160d	jun 1/3/97	jun 8/14/97	7	
9	INFRAESTRUCTURA - CONSTRUCCION	492d	jun 8/14/97	jun 3/1/98		
10	Contratar Servicios de Construcción	(*) 50d	jun 8/15/97	jun 11/5/97	8	
11	Adjudicar Contrato	(*) 10d	jun 11/5/97	jun 11/19/97	10	
12	Formalizar Contrato	(*) 36d	jun 11/20/97	jun 14/98	11	
13	Emitir la Orden de Proceder para la Construcción	(*) 42d	jun 14/98	jun 3/9/98	12	
14	Construir la Obra	(*) 255d	mar 3/10/98	jun 3/1/99	13	

(*) Actividad concluida

INFRAESTRUCTURA - DE SERVICIOS

Md	Nombre de área	Duración	Comienzo	Fin	Predeseros	Nombres de los recursos
1	INFRAESTRUCTURA - INSPECCIÓN	464d	mar 71/97	vie 4/98		
2	Obtener Servicios de Inspección	102d	mar 71/97	mié 11/97		
3	Asignar Contratos	9d	jue 11/20/97	mar 12/97	2	
4	Proceso de contratación de la Inspección	56d	mié 12/97	vie 2/20/98	3	
5	Realizar Inspección	295d	lun 2/23/98	vie 4/99	4	

ACCESO VIAL LOS MARTIRES						
Id	Nombre de la obra	Duración	Comienzo	Fin	Procesos/as	Nombres de los recursos
1	ACCESO VIAL LOS MARTIRES	610d	mar 11/896	jun 3/899		
2	ACCESO VIAL LOS MARTIRES - DISEÑO	230d	mar 11/896	jun 12/1897		
3	Obtener Servicios de Diseño	(*) 129d	mar 11/896	vie 5/2/97		
4	Adjudicar Contrato	24d	jun 5/897	jue 6/5/97	3	
5	Formalizar Contrato	45d	vie 6/5/97	jue 8/7/97	4	
6	Enviar la Orden de Proceder para el diseño	5d	vie 8/6/97	jue 8/14/97	5	
7	Realizar la configuración de los planos y pliegos de cargos	87d	vie 8/15/97	jun 12/15/97	6	
8	ACCESO VIAL LOS MARTIRES - CONSTRUCCION	320d	mar 12/18/97	jun 3/899		
9	Obtener Servicios de Construcción	36d	mar 12/18/97	mar 2/3/98	7	
10	Adjudicar Contratos	10d	mié 2/4/98	mar 2/17/98	9	
11	Formalizar Contrato	73d	mié 2/18/98	vie 5/29/98	10	
12	Enviar la Orden de Proceder para la Construcción	1d	jun 6/1/98	jun 6/1/98	11	
13	Realizar la Construcción	200d	mar 6/2/98	jun 3/8/99	12	

(*) Actividad concluida

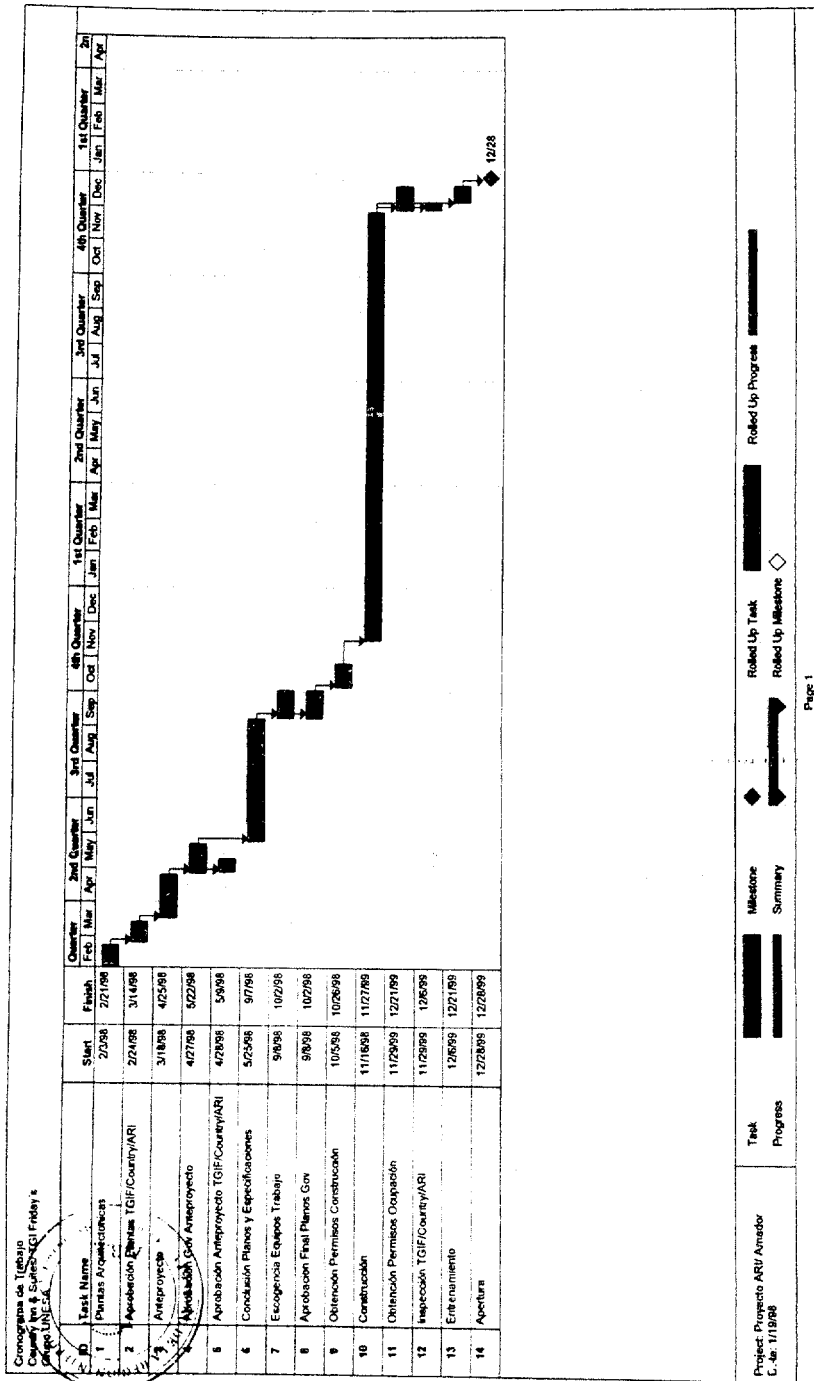
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
PROYECTO TURÍSTICO AMADOR
PROGRAMA DE DESOCUPACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES EN EL ÁREA

ÁREAS AFECTADAS	EDIFICIO N°	OCCUPANTE	PREVIO PERMISO DE ENTRADA	NOTIFICACIÓN DE DESALOJO	FECHA DE DESOCUPACIÓN
PRIMERA ETAPA					
TIERRA FIRME				FEB 28-97	JULIO-97 (2)
PARCELA 12					
	7	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (SPI)			
	8	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (SPI)			
	9	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (SPI)			
	107	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
	53	BUDGET RENTA CAR			
	89	CONTRALORIA			
	52	A R I			
	33	CORTE DE LAS AMERICAS (O. J.)			
	69	FEDERACIÓN PANAMENA DE TENIS			
PARCELA 13					
	51	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
	45	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
	57	INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES			
PARCELA 14					
	1	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		FEB 28-97	OCT-97
ISLA FLAMENCO	640	SERVICIO MARITIMO NACIONAL	FEB 15-97 (1)		
SEGUNDA ETAPA					
TIERRA FIRME				MARZO 1-97	SEPT 1-97 (2)
PARCELA 5	5	POLICIA NACIONAL			

AREAS AFECTADAS	EDIFICIO No	Ocupante	PREVIO PERMISO DE ENTRADA	NOTIFICACIÓN DE DESALOJO	FECHA DE DESOCUPACIÓN
PARCELA 9					
	152	IRENARE			
	153	SMITHSONIAN (RESIDENTE)			
	154	FUNDA NATURA			
PARCELA 11					
	105	OFICINA DE LA PRIMERA DAMA			
	121	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
	48	CONTRALORIA GENERAL (AID)			
	49	CONTRALORIA GENERAL (AID)			
TEGERA ETAPA					
				JUNIO 12-97	ENERO-98. 9
TIERRA FIRME					
PARCELA 1					
	59	COMISION CANAL DE PANAMA			
	414	A R I OFICINA PROYECTO AMADOR			
	411	COMISION CANAL DE PANAMA			
	200	COMISION CANAL DE PANAMA			
	1111	OFICINAS DE A R I			
	1112	OFICINAS DE A R I			
	1113	OFICINAS DE A R I			
	1214	OFICINAS DE A R I			
	1224	OFICINAS DE A R I			
	1226	ARMY			
	1220	ARMY			
	1204	ARMY			

- (1) Trabajos de investigación topográficos y sondeos del Proyecto de ISLA FANTASIA
- (2) Inicio programado de trabajos provisionales de la infraestructura existente JULIO 1-97
- (3) Inicio programado de la construcción del Acceso Vía de Los Mártires JUNIO 2-98
- (4) Inicio programado de los trabajos de la nueva infraestructura de servicios ENERO 2-97
- (5) Inicios trabajos ISLA FANTASIA JUNIO 1997 (ISLA NAOS) y JUNIO 1998 (TIERRA FIRME)

28/01/97



ALCALDIA MUNICIPAL
DECRETO N° 62
(De 12 de febrero de 1998)

"Por el cual se dictan medidas relacionadas con el CARNAVAL
PANAMÁ SALSA 98"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Panamá, al igual que en el resto de la República, se celebran tradicionalmente todos los años las fiestas de Carnaval.

Que las Autoridades de Policía deben velar porque las referidas actividades se desenvuelvan en un ambiente de orden, seguridad y decencia pública.

Que durante los días sábado 21, domingo 22, lunes 23 y martes 24 de febrero del presente año se ha organizado, el Carnaval Panamá Salsa 98 en el Distrito de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Considerar las fiestas de carnaval, como días de esparcimiento y diversión pública, así como exhortar a los residentes del Distrito a que se diviertan conservando el respeto y la cordura necesaria a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designa como ruta oficial del Carnaval Salsa 98, el tramo comprendido desde la intersección de la Vía Fernández de Córdoba con Vía España, hasta la intersección de la calle Martín Sosa con Vía España, y todas aquellas avenidas y calles adyacentes que por motivo de seguridad estime conveniente utilizar SINAPROC, Cuerpo de Bomberos y Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las fiestas de Carnaval, las actividades musicales bailables en ningún caso deberán causar entorpecimiento de las entradas y avenidas del lugar sin que medie autorización escrita de la Alcaldía de Panamá, con el Visto Bueno de la Junta de Carnaval.

ARTICULO CUARTO: Antes y durante las fiestas de Carnaval queda expresamente prohibido, lo siguiente:

1. Tefñirse parcial o totalmente el cuerpo de sustancias colorantes (resbalosos) utilizar jeringuillas ó utilizar cualquier instrumento de coacción para pedir dinero.
2. lanzar harina, productos químicos y confeti minúsculo como el de computadoras o similares, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a otra persona.

3. Portar después de las 6:00 p.m. antifaces, máscaras o artefactos postizos que dificulten la identificación de la persona.

ARTICULO QUINTO: Sólo se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en los lugares previamente autorizados por la Junta del Carnaval y sólo en envases que no sean de vidrio.

Podrá ordenarse la suspensión inmediata de una diversión pública cuando durante la misma se perpetrare algún desorden que pudiera agravarse con la continuación de tal diversión, o hubiere fundados motivos para temer que se intente alguna violencia o escándalo en ella.

ARTICULO SEXTO: Sólo se permitirá la celebración de los denominados culecos o mojaderas, en los lugares previamente establecidos como ruta de carnaval siempre y cuando el agua que se emplee, cumpla con los requisitos que para estos fines ha recomendado el Ministerio de salud.

La referida mojadera únicamente podrá efectuarse entre las 9:00 a.m. y la 1:00 p.m.

ARTICULO SEPTIMO: Queda terminantemente prohibido en los lugares autorizados para actividades bailables, y diversión, la venta y consumo de licor en recipientes de cristal u otro material que no sea plástico, cartón o aluminio, así como también vender u ofrecer a los menores de edad bebidas alcohólicas, o que estos las ingieran.

ARTICULO OCTAVO: Sólo se permitirá la venta y uso de fuegos artificiales preparados por expertos pirotécnicos; para ser vendidos y usados se requiere permiso de la Alcaldía y estos deberán ser manejados por personas mayores de edad.

Se permitirá el uso de fuegos artificiales los días viernes, sábado, domingo, lunes, y martes de carnaval desde las 7:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche.

ARTICULO NOVENO: Se ordena la habilitación de las Corregidurías de BELLA VISTA y PUEBLO NUEVO para los días sábado y domingo de Carnaval; en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.; y las de BELLA VISTA y SAN MARTÍN, los días lunes y martes de carnaval y miércoles de "Ceniza", en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO DECIMO: Facúltase a los Miembros de la Policía Técnica Judicial. Servicio Aéreo Nacional, Servicio Marítimo Nacional, Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Panameña, Inspectores de Salud, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos, para velar por el fiel cumplimiento del Presente Decreto, cuyas contravenciones serán sancionadas por las autoridades de policía con multas de cinco balboas (B/ 5.00) a quinientos balboas (B/500.00) o arresto equivalente.

Como Inspectores Auxiliares para que vigilen el fiel cumplimiento de este Decreto se designan las siguientes personas:

CARLOS ISAZA	8-481-392
RODOLFO PAREDES	8-220-2321
ALBERTO COWAN	8-222-2005
JAVIER ISAZA	8-227-747
PABLO ALVARADO	5-21-270
GUILLERMO BARCENAS	8-512-295
CARLOS LOPEZ	8-235-2005

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Nº 025 de 17 de enero de 1997.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

La Alcalde de Panamá

La Secretaria General

MAYIN CORREA

ANA I. BELFON V.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y FERRERIA CENTRAL**, ubicado en Calle 4 Avenida Central, edificio del MIVI, Corregimiento del Barrio Norte, ciudad de Colón.
Junming Zhong Chung
Cédula Nº N-19-58
Comprador
Colón, 13 de febrero de 1998.
L-443-965-90
Primera publicación

AVISO

Por este medio se comunica al público que mediante Escritura Pública Nº 1,403, del 13

de febrero de 1998, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, la sociedad **CREDITOS HERMIDA, S.A.**, Sociedad Anónima inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantiles a la Ficha cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete (43.367), Rollos dos mil seiscientos trece (2613), imagen dos (2), traspasa todos sus bienes, activos y pasivos, a la sociedad **MUEBLERIA NUEVO MUNDO, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha tres cuatro ocho cero ocho cuatro cero (340840), Rollos cinco ocho uno tres cero (58130), imagen dos (2), L-443-754-63
Primera publicación

AVISO

Por medio de la presente se hace saber. Que el establecimiento denominado **"BAR BILLAR Y BODEGA PESE"**, ubicado en el Corregimiento José Domingo Espinar del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, ha sido vendido. Por lo tanto se comunica a todos los interesados y al público en general, que el negocio funcionará bajo la administración del señor **GERARDO RODRIGUEZ** con cédula Nº 2-49-447 L-444-016-46
Primera publicación

AVISO

Por este medio se le avisa al público en

general, que mediante Escritura Pública Nº 294 de 20 de enero de 1998, dada por la Tercera del Circuito de Panamá, se inscribió la disolución de la sociedad **GRUPO PIRAMIDAL ENTERPRISE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 300178, Rollo 43474. Imagen 0026, de la Sección de Micropelículas Mercantiles.
L-444-019-13
Primera publicación

AVISO

Por este medio se le avisa al público en general que mediante Escritura Pública Nº 149 de 13 de enero de 1998 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá se inscribió la disolución de la sociedad **EL CEDRO INTERCONTINENTAL**,

S.A. a la Ficha 284292, Rollo 58009. Imagen 0068, de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público.
L-444-019-21
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA RUBEN**, ubicado en Villa Guadalupe, Corregimiento de Cativá, ciudad de Colón.
RENE HO MURILLO
Cédula Nº 1-18-1732
Colón, 14 de febrero de 1998
L-443-970-41
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 31
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto, **EMPLAZA** a **GABRIEL MOSQUERA** de generales y paraderos desconocidos, para que dentro

del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente

Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que se sigue en el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor

de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía Municipal, 16 de febrero de 1997, y copia del mismo pone

a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
LICDO. RAUL E. CEDENO H.
Secretario General
L-444-026-42
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 225-97
El Suscrito Funcionario

Sustentado en la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas,

al público.
HACE SABER.
Que el señor (a) (ita)

FELIX ANTONIO ADAMES AGUILA Y OTROS, vecino (a) de La Hueca Arriba, corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-114-1033, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2965, según plano aprobado Nº 903-05-9737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 4362.48 M2, ubicadas en La Hueca Arriba, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

Que el señor (a) (ita) comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Camaño, Iglesia, Plaza Pública, camino de tierra de 15.00 metros de ancho a San Bartolo.

SUR: Eusebio Camaño.

ESTE: Camino de tierra a San Bartolo de 13.00 mts. de ancho, Iglesia, Plaza Pública.

OESTE: Cecilia Ramírez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de mayo de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS

MORALES GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-443-959-18
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 48-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al publico.

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **MIGUEL BARRIA BARRIA**, vecino (a) de Santa Ana, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0583-97, según plano aprobado Nº 909-04-10141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has - 5779.81 M2, ubicadas en Rincón Largo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana David Santiago

SUR: Camino de 12 mts. de ancho a la CIA, a otros lotes

ESTE: Alejandrina Barria de Cruz, Francisco Pérez Silva

OESTE: Roberto Barria Barria, Arturo Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve (9) días del mes de febrero de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS MORALES
 Funcionario Sustanciador
 L-443-909-00
 Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 17
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **PACIFICO BETHANCOURT SANCHEZ**, panameño, mayor de edad, unido, Oficio Operador de Equipo Pesado, residente en Calle Bolívar, Casa Nº 2508, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-80-73, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Rosa y Calle Suly, de la

Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle Rosa con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Suly con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
 (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro
 Fdo.: SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B. DE TURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-443-995-98
 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 31

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIANELA ELIZABETH MORALES ARNHEITER**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-147-699, en su carácter de Directora y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Impresor, de la Barriada El Periodista, corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle El Impresor con 30.118 Mts.

ESTE: Avenida Ignacio de Jesus Valdes con 71.37 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 78.49 Mts.

Area total del terreno: dos mil doscientos

cuarenta y siete metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (2,247.90 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal

L-444-029-51

Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-056-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ELADIO CISNEROS
RODRIGUEZ**, vecino
(a) de Agua Buena,
corregimiento Chilibre,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 9-107-1226, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-146-91
de 25 de noviembre de
1991, según plano
aprobado Nº 807-15-
12180 de 19 de abril de
1991 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
624.04 M2, que forma
parte de la finca 6420,
inscrita al Tomo 1236,
Folio 568, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Agua
Buena, Corregimiento
de Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Rogelio
Camarena y Sobeida
Batista.

SUR: Vereda de 3.00
metros a otros lotes.

ESTE: Rogelio
Camarena y Sobeida
Batista.

OESTE: Calle de 15.00
metros.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
11 días del mes de julio

de 1996.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-073-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-096-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LAYDI
ANTONIA MEJIA**,
vecino (a) de Río Chico,
corregimiento Pacora,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
721-110, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
177-96 de 13 de
septiembre de 1996,
según plano aprobado
Nº 807-17-12876 de 24
de julio de 1997 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0528.51 M2, que forma
parte de la finca
144367, inscrita al Rollo
18071 Doc 2 Código
8716, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Río
Chico, Corregimiento
de Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Delis Elidinia
Escudero Caballero.
SUR: Resto de la finca

144367, Rollo 18071,
Documento 2, Cód.
8716, Prop. del MIDA.
ESTE: Calle de tierra
hacia la Panamericana.
OESTE: Resto de la
Finca 144367, Rollo
18701, Doc. 2, Código
8716, Prop. del MIDA.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
27 días del mes de
agosto de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-072-74
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-132-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FLORENTINO
OSORIO Y DELIA
BUSTAMANTE DE
OSORIO**, vecino (a) de
Caimitillo Centro,
corregimiento Chilibre,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal

Nº 7-77-412/7-72-608,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
348-94 de 8 de
septiembre de 1994,
según plano aprobado
Nº 807-15-12727 de 18
de abril de 1997 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
503.54 M2, que forma
parte de la finca 1935,
inscrita al Tomo 33,
Folio 233, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Caimitillo Centro,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Calle de 15
metros de ancho.

SUR: Río Chilibrillo.

ESTE: Calle principal de
10.00 metros de ancho.

OESTE: Julián
Bustamante Flores.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Panamá, a los
12 días del mes de
noviembre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-072-16
Única Publicación R